

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCION NO. 025-03

QUE AUTORIZA LA OPERACIÓN DE TRANSFERENCIA DEL DERECHO AL USO DE LAS FRECUENCIAS 159.000 MHZ Y 161.275 MHZ, PARA OPERAR SERVICIOS PRIVADOS DE RADIOCOMUNICACIONES EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, EXPEDIDAS A FAVOR DE LA SEÑORA ANA RITA VALDEZ DE FRIAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD RENE TAXI, C. POR A.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, a través de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades que le confieren la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 del mes de mayo del año 1998 y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en ocasión de la solicitud de Autorización presentada por **ANA RITA VALDEZ DE FRIAS**, para transferir los derechos de uso de las frecuencias 159.000 MHZ. y 161.275 MHZ a favor de la sociedad **RENE TAXI, C. POR A.**, otorgados por la ex-Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) mediante Oficio DGT No. 0509 de fecha trece (13) de marzo del año mil novecientos noventa y cinco (1995), ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establece en su Art. 28.1 que “la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones y licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario”;

CONSIDERANDO: Que en virtud de la disposición legal previamente copiada, mediante instancia presentada en fecha nueve (09) de agosto del año dos mil uno (2001), **ANA RITA VALDEZ DE FRIAS**, solicitó al **INDOTEL** la necesaria Autorización para la transferencia, a favor de **RENE TAXI, C. POR A.**, de los derechos sobre el uso de las frecuencias 159.000 MHZ y 161.275 MHZ, para operar Servicios Privados de Radiocomunicaciones en la ciudad de Santo Domingo, contenidos en el Oficio DGT-0509;

CONSIDERANDO: Que a esos fines, las partes suscribirían un contrato para la transferencia de los derechos de explotación contenidos en el Oficio DGT-0509, conforme las reglas establecidas en Art. 28 de la Ley General de Telecomunicaciones, actualmente en proceso de Adecuación; lo cual se llevaría a cabo con posterioridad a la aprobación del **INDOTEL**, mediante Resolución de su Consejo Directivo;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, regula en su Capítulo VII lo relativo a los procesos de “Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control” vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que el artículo 62.2 del indicado Reglamento, dispone que “las transferencias vinculadas a una Concesión o a una Licencia, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL** (...)”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 del mismo Reglamento señala los requisitos formales y de fondo que deberán cumplirse para obtener una Autorización para Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencias;

CONSIDERANDO: Que la solicitud de Autorización para Traspaso de derecho al uso de las Frecuencias 159.000 MHZ y 161.275 MHZ, presentada por la señora **ANA RITA VALDEZ DE FRIAS**, cumplió con las disposiciones requeridas por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo anterior y en aplicación del procedimiento aplicable según el artículo 64.1, literal (a) del supraindicado Reglamento, en fecha once (11) del mes de noviembre del año 2002, el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, por delegación efectuada por este Consejo Directivo, notificó a la señora **ANA RITA VALDEZ DE FRIAS** la comunicación No. 016666, mediante la cual le informó que la solicitud presentada al **INDOTEL** a los fines de que sea traspasado el derecho a uso de las frecuencias Nos. 159.000 MHz y 161.275 MHz, asignada a la misma mediante Oficio No. DGT 0509, emitido por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha trece (13) de marzo del año mil novecientos noventa y cinco (1995), cumplía con los requisitos para el procesamiento de las solicitudes de Autorización de transferencia o cesión de derechos de Licencias para el uso frecuencias del espectro radioeléctrico, establecidos en el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Artículos 64.1 y 64.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, a través de la misma comunicación se notificó a **ANA RITA VALDEZ DE FRIAS** un modelo del extracto de la solicitud que debía

publicar en un periódico de amplia circulación nacional, para poder continuar con el procedimiento correspondiente;

CONSIDERANDO: Que en consecuencia, la señora **ANA RITA VALDEZ DE FRIAS** publicó el referido extracto en fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil dos (2002), en la página 10 de la Sección “Plaza Libre” del periódico “El Diario Libre”, contentivo de los datos esenciales de la operación de traspaso a favor la sociedad **RENE TAXI, C. POR A.**, de los derechos conferidos a la señora **ANA RITA VALDEZ DE FRIAS** mediante el Oficio No. DGT 0509 para el uso de las frecuencias 159.000 y 161.275 MHZ, en la ciudad de Santo Domingo;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las previsiones del artículo 64.5 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y de lo indicado en el mismo extracto, a contar de la fecha de la aludida publicación se inició el cómputo del plazo de quince (15) días calendario, dentro del cual cualquier persona interesada podría formular por ante el **INDOTEL**, observaciones u objeciones a la indicada solicitud;

CONSIDERANDO: Que dentro del referido plazo de quince (15) días calendario a contar de la publicación indicada en el **CONSIDERANDO** anterior, no fue presentada o depositada por ante el **INDOTEL** comunicación alguna contentiva de reparos, observaciones u objeciones a la operación de marras;

CONSIDERANDO: Que conforme se desprende de lo expuesto en los considerandos precedentes, los solicitantes, **RENE TAXI, C. POR A.**, y **ANA RITA VALDEZ DE FRIAS**, han dado íntegro cumplimiento a las exigencias previstas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, enmendado mediante Resolución No. 007-02 del Consejo Directivo del **INDOTEL** de fecha 24 de enero del año 2002, para las operaciones de traspaso o cesión de derechos para el uso de frecuencias;

CONSIDERANDO: Que asimismo la propuesta adquiriente, **RENE TAXI, C. POR A.**, ha manifestado su voluntad, y asumido la obligación de dar fiel cumplimiento a las obligaciones que como titular de derechos de uso de Frecuencias para operar Servicios Privados de Telecomunicaciones se imponen, o le sean impuestas, por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y las demás disposiciones emanadas de las autoridades legalmente competentes, muy especialmente del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**; en caso de obtener la Autorización del **INDOTEL** para obtener la transferencia a su favor de los derechos señalados;

CONSIDERANDO: Que de manera general, del estudio de la documentación que obra en el expediente de que se trata y de las investigaciones oficiosas que ha realizado el **INDOTEL**, no se desprende causal alguna que justifique o imponga el rechazo de la solicitud de transferencia de los derechos sobre las frecuencias 159.000 MHZ y 161.275 MHZ, para operar Servicios Privados de Radiocomunicaciones en la ciudad de Santo Domingo, que le fueron conferidos a la señora **ANA RITA VALDEZ DE FRIAS** sobre las supraindicadas frecuencias, en la misma forma y condiciones que le fueron reconocidas a dicha cedente a favor de la sociedad **RENE TAXI, C. POR A.**;

VISTA: La solicitud de Autorización para transferencia de los derechos para la explotación de servicios privados de radiocomunicaciones en Santo Domingo a través de las frecuencias 159.000 MHZ y 161.275 MHz y sus anexos, presentada al **INDOTEL** por **ANA RITA VALDEZ DE FRIAS**;

VISTO: El aviso de solicitud de Transferencia de Autorización para la prestación de Servicios Privados de Radiocomunicaciones en la ciudad de Santo Domingo, a través de las frecuencias 159.00 MHZ y 161.275 MHZ, publicado en la sección "Plaza Libre" del periódico Diario Libre, en la página número 10, en su edición correspondiente al día veinte (20) del mes de noviembre del año dos mil dos (2002);

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTOS: Los informes internos correspondientes del **INDOTEL**;

VISTOS: Las demás piezas que componen el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR, bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente Resolución, que **RENE TAXI, C. POR A.** y la señora **ANA RITA VALDEZ DE FRIAS** suscriban un contrato mediante el cual la segunda traspase a la primera los derechos otorgados mediante el Oficio DGT No. 0509, expedido por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha 13 de marzo del año 1995, que

autoriza a la señora **ANA RITA VALDEZ DE FRIAS** a operar Servicios Privados de Radiocomunicaciones a través de las frecuencias 159.000 MHz y 161.275 MHz, en la ciudad de Santo Domingo.

SEGUNDO: DISPONER que la Autorización que se otorga mediante la presente Resolución se mantendrá vigente durante el periodo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su notificación a las partes o publicación en un periódico de circulación nacional, por lo que la propuesta adquiriente, sociedad **RENE TAXI, C. POR A.** y la cedente, **ANA RITA VALDEZ DE FRIAS**, deberán finalizar la operación de traspaso de la autorización otorgada mediante el Oficio DGT No. 0509, dentro del indicado plazo.

TERCERO: DISPONER que la sociedad **RENE TAXI, C. POR A.** deberá notificar al **INDOTEL**, mediante comunicación con acuse de recibo, la finalización de la transacción objeto de esta Resolución, dentro del plazo de diez (10) días calendario a contar de la fecha en que se hubiere efectuado la operación de traspaso, conforme lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones y en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, aportando copia certificada o notariada, legalizada y registrada, según proceda, de los documentos que la recojan.

CUARTO: DISPONER que una vez se efectúe a favor de la sociedad **RENE TAXI, C. POR A.** el traspaso de los derechos antes descritos, relativos a la explotación en la ciudad de Santo Domingo de las frecuencias 159.000 MHz y 161.275 MHz, para Servicios Privados de Radiocomunicaciones, dicha sociedad quedará investida de todos los derechos y obligaciones que correspondían a la señora **ANA RITA VALDEZ FRIAS** en lo que concierne a la operación de Servicios Privados de Radiocomunicaciones a través de las frecuencias 159.000 MHz y 161.271 MHz; incluyendo la obligación de cumplir con el proceso de Adecuación.

QUINTO: Ordenar al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a la sociedad **RENE TAXI C. POR A.** y a la señora **ANA RITA VALDEZ DE FRIAS**, con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de la Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día cuatro (4) del mes de marzo del año dos mil tres (2003).

Firmado:

Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

Lic. Rafael Calderón
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro del Consejo Directivo

Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo

Lic. Sabrina De La Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo

Luis Eduardo Tonos
Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo

